

CONCEJALÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

C/ José Alix Alix, s/n,

28830 San Fernando de Henares,

Teléfonos: 91 673 25 95 y 91 673 25 11. Fax: 91 674 26 14

e-mail: sanidad@ayto-sanfernando.com

INFORMACIÓN A TITULARES DE PISCINAS DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE TEMPORADA DE PISCINAS DE USO COLECTIVO

TEMPORADA 2025

La Concejalía de Sanidad desarrollará durante los meses de verano el Programa de Vigilancia y Control de Aguas Recreativas del Municipio. El objetivo de este programa es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de las piscinas de uso colectivo. Para ello, es fundamental el cumplimiento de la normativa referente a las condiciones estructurales de la instalación, la calidad del agua del vaso y el personal especialista en salvamento acuático, además del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y la educación sanitaria de los usuarios.

Las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas están reguladas por las siguientes disposiciones normativas:

- *Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas*
- *Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.,*

Para la reapertura anual de la/s piscina/s de uso colectivo los titulares de las instalaciones deberán presentar antes de su apertura por medios electrónicos la siguiente documentación:

1. IMPRESO de comunicación de apertura de piscinas de temporada, año 2025, debidamente cumplimentado, que incluye una “DECLARACIÓN RESPONSABLE”, que deberá ser firmada por el titular de las instalaciones o su representante legal.
2. CONTROL INICIAL de la calidad del agua del vaso/s: Análisis físico-químico y microbiológico del agua que se realizará **durante la quincena anterior a la apertura** de la piscina e incluirá todos los parámetros recogidos en el Anexo I del R.D. 742/2013 (reproducido en el D. 99/2024). Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua deberán cumplir lo especificado en el artículo 9 del RD 742/2013
3. Copia del NIF de la Comunidad de Propietarios (si se ha modificado o es de nueva apertura)

La calidad del agua del vaso se refiere a unas condiciones y cualidades analíticas mínimas que la hagan adecuada para la inmersión de los usuarios, siendo responsabilidad del titular de la instalación el mantenimiento de todos los parámetros dentro de los límites establecidos, para lo cual realizará los controles y análisis necesarios.

Los análisis que se realicen para controlar la calidad del agua deberán incluir, como mínimo, los parámetros establecidos en el anexo I del Decreto 99/2024, de 30 de octubre. Los resultados del **ANÁLISIS INICIAL** estarán disponibles previamente a la apertura de la piscina. Los siguientes **ANÁLISIS que se realicen con carácter PERIÓDICO** para controlar la calidad del agua del vaso deberán presentarse a través de la sede electrónica y deberá quedar una copia en las instalaciones de la piscina.

Asimismo, será **OBLIGATORIO TENER EN LAS INSTALACIONES**, a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:

1. **CONTRATO DE TRABAJO DE LOS SOCORRISTAS (TITULARES Y SUPLENTE) Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU FORMACIÓN** acorde con lo dispuesto en la *Orden 1239/2021, 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.* (LAS PISCINAS DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE HASTA UN MÁXIMO DE 30 VIVIENDAS ESTARÁN EXENTAS de la obligación de contar con socorrista)
2. **PROTOCOLO DE AUTOCONTROL** específico para la piscina, **con los registros correspondientes**, que contendrá al menos los aspectos recogidos en el Art. 18 de D. 99/2024, de 30 de octubre:
 - a) Tratamiento del agua de cada vaso.
 - b) Control del agua.
 - c) Mantenimiento de la piscina.
 - d) Limpieza y desinfección.
 - e) Seguridad y buenas prácticas.
 - f) Plan de control de plagas.
 - g) Gestión de proveedores y servicios.

Los **REGISTROS DE LOS CONTROLES DE RUTINA** para controlar la calidad del agua del vaso, se deben realizar al menos 2 veces/día, según el **MODELO** que figura en el Anexo IV de D.99/2024, de 30 de octubre, debiendo contar la instalación con el material necesario para medir los niveles de cloro libre, cloro total, Ph y TURBIDEZ del agua del vaso.

Igualmente, será obligatorio tener en las instalaciones, a disposición de la inspección y de la empresa de mantenimiento, las **FICHAS DE SEGURIDAD DE LOS**

PRODUCTOS QUÍMICOS que se vayan a utilizar en el tratamiento del agua, de los productos utilizados en el invernaje y recuperación del agua (si procede) y de los productos de limpieza y desinfección de los elementos, equipos y superficies en posible contacto con los usuarios y el certificado de la realización de un **CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS** que incluya las medidas preventivas y tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización necesarios.

LAS PISCINAS DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE HASTA UN MÁXIMO DE 30 VIVIENDAS ESTARÁN EXENTAS de tener que disponer de un PROTOCOLO DE AUTOCONTROL. Asimismo, estarán exentas de tener que efectuar los controles analíticos (inicial, de rutina, periódicos) de acuerdo con el Art. 16 del D. 99/2024, de 30 de octubre, salvo que sea requerido por la autoridad competente, ante la comprobación de posibles incumplimientos del Decreto referido anteriormente. (Se aconseja que estas instalaciones dispongan de sistemas de regulación automática de los parámetros pH y Cl, dado el riesgo que supone la ausencia de cloro residual libre en el agua del vaso)

El titular de la piscina pondrá a **DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS**, en lugar accesible y fácilmente visible, al menos la información recogida en el Art. 28 del Decreto 99/2024, de 30 de octubre:

- a) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra.
Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- b) Información sobre las situaciones de incumplimiento del anexo I o II, las medidas correctoras, así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas, además se dispondrá de material de protección solar.
- d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- e) Información sobre la existencia o no de socorrista y personal sanitario, y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- f) Las normas de utilización de la piscina, y derechos y deberes para los usuarios de la misma
- g) Se informará de la existencia de hojas de reclamaciones, mediante un cartel perfectamente visible al público y de modo permanente, en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor"

Las **NORMAS DE UTILIZACIÓN** de las piscinas deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada del establecimiento y el titular de la piscina deberá asegurar su cumplimiento.

La vigilancia y el mantenimiento continuado de las instalaciones son fundamentales para garantizar su seguridad y la calidad del agua del vaso, siendo el titular de la instalación el responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Según dispone el Art. 13 del R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, ante la detección de situaciones de incidencia, descritas en el apartado 7 del Anexo V, el titular de la instalación deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas, debiendo ser comunicada la incidencia a la autoridad competente.

Les sugerimos que, en el caso de contratar los servicios de una ***Empresa de mantenimiento***, se asegure de que exista un compromiso por parte de ésta en cumplir, al menos, con las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la calidad del agua del vaso (control de la concentración del desinfectante, el pH y la turbidez y correcto funcionamiento del sistema de depuración- filtros, bombas, dosificadores, etc.)
- Realización de los controles y los análisis correspondientes.
- Almacenamiento adecuado de los productos químicos.
- Presencia de socorristas durante el horario de apertura.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Control de acceso y aforo.

En el caso de que en las instalaciones de la piscina se hayan detectado, **en inspecciones realizadas en temporadas anteriores, deficiencias de carácter técnico y/o higiénico-sanitario, les informamos que deberán ser subsanadas antes de la reapertura anual de la piscina.**

La ausencia de socorrista acreditado en las piscinas de más de 30 viviendas y/o el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y desinfección, conllevarán la suspensión cautelar de la actividad.

Respecto a la obligación de implantar un sistema de autocontrol, les informamos que la Comunidad de Madrid ha editado un DOCUMENTO GUIA PARA EL DISEÑO DEL PROGRAMA DE AUTOCONTROL DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que pueden consultar a través de la Web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/piscinas-parques-acuaticos>

San Fernando de Henares, a 2 de junio de 2025